

## INTRODUCCIÓN\*

Desde 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante: Corte Interamericana o Corte) ha acuñado el término “control de convencionalidad” para referirse a la obligación de todo Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante: Convención Americana o Convención) consistente en aplicar dicho tratado, y la jurisprudencia de la Corte sobre el mismo, en su derecho interno.<sup>1</sup> Al tratarse de “una obligación de las autoridades estatales”, ha quedado establecido que su ejercicio sólo compete subsidiaria o complementariamente a la Corte Interamericana, cuando un caso ha sido sometido a su jurisdicción.<sup>2</sup>

Ciertamente, la Corte Interamericana ha señalado que es consciente de que las autoridades internas están sujetas al im-

---

\* Esta obra parte de publicaciones previas de la autora sobre el control de convencionalidad. Véase, Ibáñez Rivas, Juana María, *Manual auto-formativo para la aplicación del control de convencionalidad dirigido a operadores de justicia*, San José, IIDH, 2015, en <http://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/3164/manual-auto-formativo-control-convencionalidad-web.pdf>. Asimismo, Ibáñez Rivas, Juana María, “Control de convencionalidad: precisiones para su aplicación desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Anuario de Derechos Humanos del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, núm. 8, 2012, pp. 103-113, en <http://www.anuariodch.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/20555>.

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), caso Gelman vs. Uruguay, supervisión de cumplimiento de sentencia, resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 20 de marzo de 2013, considerando 65.

<sup>2</sup> *Ibidem*, considerando 87.

---

JUANA MARÍA IBÁÑEZ RIVAS

---

perio de la ley, y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico respectivo. Sin embargo, ha precisado que cuando un Estado es parte de un tratado internacional, como la Convención Americana, todos sus poderes, órganos y autoridades, incluidos sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, también están sometidos al tratado, lo cual los obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas y prácticas contrarias a su objeto y fin que hagan ilusorio el cumplimiento total o parcial de las obligaciones internacionales concernidas. Por tanto, toda autoridad pública está en la obligación de ejercer *ex officio* un control de convencionalidad entre las normas y prácticas internas y la Convención Americana y la interpretación que de la misma ha hecho la Corte —intérprete última de la Convención—, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.<sup>3</sup> El control de convencionalidad se revela entonces como una “consecuencia directa del deber de los Estados de tomar todas las medidas que sean necesarias para que los tratados internacionales que han firmado se apliquen cabalmente”.<sup>4</sup>

La relevancia del control de convencionalidad ha tenido como correlato un significativo esfuerzo de la Corte Interamericana por precisar su contenido y alcances hasta posicionarlo en el centro de las obligaciones que vinculan a los Estados parte de la Convención Americana en el Sistema Interamericano de De-

---

<sup>3</sup> Corte IDH, caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 26 de septiembre de 2006, serie C, núm. 154, párr. 124, y caso *García Ibarra y otros vs. Ecuador*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 17 de noviembre de 2015, serie C, núm. 306, nota al pie 125.

<sup>4</sup> Carbonell, Miguel, *Introducción general al control de convencionalidad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 69, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3271/11.pdf>.

## CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

---

rechos Humanos (en adelante: Sistema Interamericano). Esta situación contrasta con la del Sistema Europeo de Derechos Humanos (en adelante: Sistema Europeo),<sup>5</sup> en el que el control de convencionalidad se implementa de acuerdo con las características propias de cada ordenamiento jurídico nacional y en el que, adicionalmente, se aplica el denominado “margen nacional de apreciación”.<sup>6</sup> De esta manera, conforme ha sido resaltado por Laurence Burgorgue-Larsen, la Corte Interamericana ha creado una suerte de “teoría” sobre el control de convencionalidad sin equivalente en el Sistema Europeo, donde la implementación de aquél es flexible.<sup>7</sup>

Los esfuerzos de precisión emprendidos por la Corte Interamericana contrastan, sin embargo, con una serie de dificultades relacionadas con la metodología y la aplicación del control de convencionalidad, que ponen en evidencia la complejidad de su implementación en un contexto regional con sistemas constitucionales distintos, con variados ordenamientos institucionales,

---

<sup>5</sup> Burgorgue-Larsen, Laurence, “Les standards, normes imposées ou consenties?”, en Fatin-Rouge Stefanini, Marthe (dir.), *Existe-t-il une exception française en matière de droits fondamentaux?*, Les Cahiers de l'Institut Louis Favoreu, Aix-Marseille, PUAM, 2013, p. 28. Al respecto, Laurence Burgorgue-Larsen ha afirmado que “[u]ne telle démonstration des contours de l’office du juge national à l’égard du droit conventionnel américain n’a pas son équivalent, comme tel, dans le champ du système de la Convention européenne. À aucun moment, la Cour de Strasbourg n’a élaboré de façon aussi structurée une théorie de ce genre qui a pour conséquence d’encadrer de façon explicite et décomplexée les compétences des juridictions nationales”.

<sup>6</sup> Sobre el “el margen nacional de apreciación”, Laurence Burgorgue-Larsen ha señalado que “c’est une théorie qui repose sur deux fondements : la philosophie de la subsidiarité d’un côté et la souveraineté étatique de l’autre qui induisent d’accorder une place au pluralisme juridique afin de respecter les spécificités juridiques des États”. Burgorgue-Larsen, Laurence, “Les standards...”, *cit.*, p. 27. Asimismo, García Roca, Javier, *El margen de apreciación nacional en la interpretación del Convenio Europeo de Derechos Humanos: soberanía e integración*, Madrid, Civitas-Thomson, 2010.

<sup>7</sup> *Idem.*

---

JUANA MARÍA IBÁÑEZ RIVAS

---

con diferentes competencias entre las autoridades públicas, con distintos niveles de apertura al derecho internacional...

Por lo expuesto, el presente cuaderno se organiza en tres capítulos. El primer capítulo presenta los fundamentos del control de convencionalidad, de manera general, desde la relación entre el derecho interno y las obligaciones derivadas del derecho internacional de los tratados y, de manera específica, desde el derecho interno y las obligaciones estatales de respeto, garantía y adecuación derivadas del Sistema Interamericano. A continuación, el segundo capítulo describe la evolución del contenido y alcances del control de convencionalidad a través del tiempo, así como los efectos de su aplicación en el Sistema Interamericano. Finalmente, el tercer capítulo ofrece una sistematización de los estándares interamericanos sobre el control de convencionalidad que debe ejercer tanto la autoridad pública como la Corte Interamericana.

A través de los referidos tres capítulos, el presente cuaderno aspira a constituirse en una herramienta de análisis y reflexión sobre el control de convencionalidad, con miras a ensayar respuestas o alternativas de solución frente a los retos de su implementación en los Estados de la región.